

## Libro I, Título III, Letra A Administración de Cuentas Personales

# Capítulo I. Introducción

---

1. La Ley N° 20.255, de fecha 17 de marzo de 2008, que crea el Sistema de Pensiones Solidarias, introdujo diversas modificaciones al Sistema de Pensiones regido por el D.L. N° 3.500, de 1980, tendientes a perfeccionar el sistema de capitalización individual, incorporando nuevos mecanismos e incentivos al ahorro previsional, tales como el ahorro previsional voluntario colectivo, la entrega de bonificaciones y subsidios estatales, la posibilidad de incorporación al Sistema de Pensiones de afiliados voluntarios, la eliminación de algunas comisiones, entre ellas las fijas (por acreditación, retiros y por traspaso entre Administradoras) y el tratamiento de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia, entre otras.

Posteriormente, a través del artículo 2° de la Ley N° 20.552, publicada en el Diario Oficial del 17 de diciembre de 2011, se introducen una serie de modificaciones al D.L. N° 3.500, de 1980, con el objetivo de incrementar el ahorro voluntario y flexibilizar la elección de tipos de Fondos de Pensiones por los titulares de las cuentas de ahorro de indemnización.

**Nota de actualización: Este párrafo fue incorporado por la Norma de Carácter General N° 47, de fecha 23 de mayo de 2012.**

2. En virtud de las modificaciones antes citadas, esta Superintendencia a través del presente Título imparte instrucciones y procedimientos que deberán cumplir las Administradoras de Fondos de Pensiones para la correcta administración de los Fondos de Pensiones principalmente en los temas referidos a la creación de cuentas personales, acreditación de cotizaciones, cobro de comisiones, regímenes tributarios, cambios, distribuciones y asignación de Fondos, tratamiento de la bonificación fiscal y transferencias de recursos entre las distintas entidades que administran fondos previsionales.